



**Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica**

**Universidad de Costa Rica - CICAP**

**Centro para la Democracia**

A

El Programa para el Desarrollo Legislativo (PRODEL), creado mediante un convenio entre la Asamblea Legislativa de Costa Rica, la Universidad de Costa Rica por medio del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) y el Centro para la Democracia, brinda asistencia técnica legislativa a los diputados.

PRODEL es un programa no partidista y sin fines de lucro.

---

***Comisión de Modernización***

***Asamblea Legislativa de Costa Rica***

Lic. Edelberto Castiblanco

Ing. Hernán Fournier

Lic. Víctor H. Núñez

Licda. Sandra Piszcz

Dr. Constantino Urcuyo

Licda. Carmen Valverde

***Comité Ejecutivo de PRODEL***

Dr. Hugo A. Muñoz

Dra. Violeta Palavicini

Licda. Marina Ramírez

Lic. Roberto Tovar

Licda. Gloria Valerín

***Coordinadora de PRODEL***

Licda. Mónica Volio

Tels: 283-4937 / 283-4953 / 283-5002 Facsímil: 225-1167 Apdo: 12735-1000, San José

B

**PROYECTO NO. 1**

**LIQUIDACION DEL FONDO NACIONAL DE  
CONTINGENCIAS AGRÍCOLAS**

**Anteproyecto de Ley**

*Elaborado por:*

Dr. Manuel Amador Hernández

*Asistente:*

Alexander Chavarría Bianchini

Enero de 1995

PRODEL es un programa auspiciado por la  
Agencia para el Desarrollo Internacional

C

## TABLA DE CONTENIDO

### I. EXPOSICION DE MOTIVOS

A.	Antecedentes .....	2
B.	El Contenido del Anteproyecto .....	3

### II. ANTEPROYECTO DE LEY

	<i>Ley de Liquidación del Fondo Nacional de Contingencias Agrícolas</i> .....	7
	Disposiciones Generales .....	7
	Del Organó Encargado de la Liquidación y de sus Auxiliares .....	8
	Prohibiciones, Responsabilidades y Sanciones (...) .....	10
	Del Procedimiento de Liquidación .....	10
	Disposiciones Finales .....	14

### III. ANEXO

	<i>Resumen del Estudio de Antecedentes</i> .....	16
--	--	----

## LIQUIDACION DEL FONDO NACIONAL DE CONTINGENCIAS AGRICOLAS

### ANTEPROYECTO DE LEY

#### I. EXPOSICION DE MOTIVOS

##### A. Antecedentes

El Fondo de Contingencias Agrícolas, creado mediante ley 6916 del 6 de noviembre de 1983, enfrenta, hoy día, como es del conocimiento público, gravísimos problemas, al punto de que según datos emanados de su Junta Interventora, al 30 de setiembre de 1994, el valor total de sus activos se sitúa en los mil doscientos ochenta y ocho millones cuatrocientos ochenta mil colones, mientras que sus pasivos llegan a los dos mil ochocientos cuarenta y cuatro millones novecientos veintiséis mil colones, para una diferencia negativa del orden de los mil quinientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil colones.

Esta situación ha provocado que diversos sectores del país, incluidas instituciones como la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República y algunos señores Diputados de la Asamblea Legislativa, hayan sugerido mecanismos para ponerle solución al problema.

Las ideas que se han propuesto giran alrededor de dos temas centrales: Por una parte, hay quienes creen que el Fondo debe mantenerse, ya sea financiándolo, pura y simplemente, ya sea reformando su ley, para introducirle mecanismos que ayuden a su restauración. Por otra parte,

hay quienes creen que el Fondo, debido a que no llegó a cumplir las metas que le impusieron sus creadores, debe liquidarse, derogando su ley.

Esta última, sin embargo, pareciera ser la opinión mayoritaria y la que, de diversa manera, han exteriorizado algunos señores Diputados y, en especial, la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa.

A esta idea, por consiguiente, responde el presente anteproyecto.

#### **B. El contenido del anteproyecto**

El presente anteproyecto, de conformidad con la idea que lo inspira, pretende armonizar una serie de principios y mecanismos legales que contempla la doctrina y nuestra legislación, relativos a la liquidación de patrimonios de personas de derecho privado que han llegado a una situación irreversible de cesación de pagos, con otros principios y mecanismos que si bien no están recogidos por ninguna doctrina ni legislación específicas, pareciera, sin embargo, que son convenientes, dada la naturaleza pública del Fondo de Contingencias Agrícolas.

Así, por consiguiente, el presente anteproyecto, pretende lo siguiente:

1. Crear un órgano nuevo, absolutamente desligado de las anteriores juntas que han tenido a su cargo el funcionamiento o la intervención del Fondo, al que corresponderá toda la labor de liquidación del mismo.

2. Dotar a dicho órgano, o Junta Liquidadora, de la infraestructura necesaria con ese fin, confiriéndole, además, la posibilidad de contratar profesionales que lo auxilien en su función.
3. Someter a los integrantes de la Junta Liquidadora y a sus auxiliares, a ciertos requisitos para su elección, similares a los que se dan en algunos órganos de derecho público. En este orden de ideas, entonces, también ellos deben quedar sujetos a las responsabilidades de orden administrativo, civil y penal, que establecen nuestras leyes respecto a los funcionarios públicos.
4. Encargar de la vigilancia del cumplimiento de la ley al Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República, a quienes el órgano encargado de la liquidación, deberá rendir informes periódicos.
5. Crear un procedimiento que deberá seguir la Junta Liquidadora, en el que se definen, ordenadamente, los pasos que conducirán a una liquidación armoniosa de los activos del Fondo.

Esta labor de liquidación, conforme a los principios generales que se dan en nuestra legislación relativas a la liquidación de patrimonios privados que resultan insuficientes para cubrir los pasivos que los afectan, se organiza de manera similar a como se sistematizan los procesos de quiebra. Se da una etapa de verificación y cuantificación de activos y pasivos, otra de venta de los activos y, finalmente, otra de pago a los acreedores.

Pero también, se introducen mecanismos no conocidos en aquellos tipos de procesos, al menos en la forma sistemática con que aquí se tratan, como son los relativos a la interrupción de posibles prescripciones que puedan afectar los créditos con los que el Fondo cuenta y los que conciernen a la facultad del órgano liquidador de ofrecer directamente a sus acreedores la cesión y venta de los créditos, dentro de un marco de negociación más o menos flexible.

También, se establece un plazo máximo de duración de la liquidación, el que podrá realizarse entre veinticuatro y treinta y cuatro meses, sin perjuicio, naturalmente, de que de acuerdo con la celeridad con que se trabaje, dicho plazo pueda ser relativamente más corto.

6. Finalmente, como en toda ley que consta de varias normas, también se dan una serie de disposiciones más o menos independientes, sobre diversos tópicos. En este anteproyecto, algunas de ellas se refieren a situaciones jurídicas sustanciales previas, como la relativa a las responsabilidades de quienes hubieren actuado irregularmente en sus relaciones con el Fondo; a situaciones jurídicas sustanciales contemporáneas como la de la cesación del curso de los intereses a cargo del Fondo; a situaciones jurídicas procesales sucesivas, como la de la obligación de todos los acreedores de gestionar su pago dentro del proceso de la liquidación; al valor supletorio de algunas leyes; a la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, integre el proceso que el anteproyecto crea; a la derogatoria de

la Ley que creó el Fondo de Contingencias Agrícolas; a la fecha en que empezará a regir la ley que el anteproyecto propone y, por último, a un aspecto de carácter transitorio concerniente a la situación de la Junta Interventora que actualmente maneja el Fondo, mientras el Poder Ejecutivo, una vez aprobada la Ley, no designe a los integrantes del órgano liquidador propuesto.

En consecuencia, se propone el siguiente anteproyecto de ley,

## II. ANTEPROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE LIQUIDACION DEL FONDO DE CONTINGENCIAS AGRICOLAS

### I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1** Decrétase la liquidación del Fondo de Contingencias Agrícolas, creado mediante Ley 6919 del 16 de noviembre de 1983, a efecto de que con el producto de sus activos se puedan cubrir, hasta donde fuere posible, las deudas que dicho Fondo tuviere con sus acreedores.

**Artículo 2** Esta ley no exime de ningún tipo de responsabilidad a quienes hubieren actuado irregularmente en sus relaciones con el Fondo.

**Artículo 3** Al entrar en vigencia esta ley, cesará el curso de los intereses legales y convencionales a cargo del Fondo, con motivo de las deudas que éste tuviere, cualquiera que sea su naturaleza. Asimismo, se suspenderán los procesos que pudieren existir contra el Fondo y todos sus acreedores, sin excepción, deberán gestionar su pago ante el órgano liquidador que aquí se crea.

## II. DEL ORGANO ENCARGADO DE LA LIQUIDACION Y DE SUS AUXILIARES

**Artículo 4** La liquidación del Fondo corresponderá a una Junta que nombrará el Poder Ejecutivo a más tardar dentro del mes siguiente a la vigencia de esta ley. La Junta estará integrada por tres miembros de los cuales dos deberán ser abogados con experiencia en materia de concurso de acreedores y quiebras, y el otro contador público autorizado.

A cada uno de ellos, según su propia solicitud y elección, se le designará un suplente que reúna las condiciones mínimas necesarias para el cargo titular. El suplente ejercerá las funciones del propietario, únicamente cuando por razones justificables este último no pueda realizarlas.

**Artículo 5** Al presidente de la Junta Liquidadora, que será designado por el Poder Ejecutivo, corresponderá la representación del Fondo, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Su gestión, no obstante, deberá efectuarla en carácter de órgano ejecutor, con instrucciones precisas de la Junta.

**Artículo 6** Los funcionarios de la Junta laborarán a tiempo completo durante la primera etapa de sus funciones. A partir de la segunda etapa, solo su presidente se mantendrá en esas condiciones, pero la Junta deberá sesionar, al menos, una vez por semana y cada vez que cualquiera de sus miembros la convoque.

**Artículo 7** El Poder Ejecutivo establecerá, con cargo al propio Fondo, todo lo concerniente a la remuneración que percibirán los miembros de la Junta Liquidadora. La de los suplentes será cubierta por el titular que sustituyan, mediante convenio entre ellos.

**Artículo 8** La Junta Liquidadora tendrá su sede donde ha ejercido sus funciones el Fondo. A tal efecto, el Instituto Nacional de Seguros continuará prestando su colaboración para que las labores de liquidación que establece esta ley se lleven a cabo. No obstante, la Junta Liquidadora podrá tener su sede en cualquier otro lugar, donde goce de los recursos necesarios para su funcionamiento. Con esta finalidad, cualquier institución queda autorizada para brindar ese apoyo.

**Artículo 9** La Junta, en los casos que posteriormente se indicarán, podrá contratar directamente los servicios de notarios públicos, abogados, contadores y peritos, que sean absolutamente necesarios para la realización de los fines de la liquidación, pero procurando, en un plano de equidad, dar oportunidad al mayor número de personas.

Previo a la contratación la Junta deberá publicar un aviso en dos periódicos de circulación nacional, en el que dará un plazo de ocho días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación, para que los interesados puedan hacer ofertas de servicio y presenten los atestados correspondientes. Vencido el plazo, la Junta hará la designación, la cual no gozará de ningún recurso administrativo.

**Artículo 10** Estos auxiliares de la liquidación devengarán sus honorarios de acuerdo con las tarifas correspondientes pero en consideración a lo que efectivamente produzcan, en dinero, los activos respecto a los cuales ellos hubieren realizado su gestión. Además, deberán diferir su cobro para la etapa final de la liquidación, sin recargo adicional para el Fondo.

### III. PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES, DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA LIQUIDADORA Y DE SUS AUXILIARES

**Artículo 11** Para ser miembro de la Junta Liquidadora y auxiliar de la liquidación, es necesario no tener relación comercial, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con los representantes o socios de las empresas y de las personas físicas, que tuvieren obligaciones con el Fondo.

**Artículo 12** Los miembros de la Junta Liquidadora y los auxiliares de la liquidación, estarán sometidos, en el ejercicio de su función, a las responsabilidades de orden administrativo, civil y penal, que establezcan las leyes de la República.

**Artículo 13** El Poder Ejecutivo y la Contraloría General de la República, vigilarán el fiel cumplimiento de esta ley, valiéndose, para tal efecto, de todos los mecanismos que le brinda el ordenamiento jurídico. En todo caso, la Junta Liquidadora estará obligada a rendirles informes, cada vez que concluya las etapas previstas en el artículo siguiente.

### IV. DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

**Artículo 14** La Junta Liquidadora realizará sus funciones en cinco etapas sucesivas, así:

1. Verificación y cuantificación de activos y pasivos.
2. Gestiones interruptoras de prescripción.
3. Negociación con los deudores.
4. Cesión y venta de activos.
5. Pago a los acreedores.

**Artículo 15** Para la verificación y cuantificación de los activos y pasivos del Fondo, la Junta Liquidadora tendrá derecho a solicitar y a recibir, directamente o por medio de los contadores o peritos que designe con aquel fin, la información contable y de cualquier otro tipo que estime pertinente.

Toda persona que se negare a rendir esa información, incurrirá en el delito de desobediencia a la Autoridad, previsto y sancionado por el Código Penal.

**Artículo 16** Esta etapa tendrá un plazo máximo de duración de tres meses a partir de la integración de la Junta Liquidadora. Sin embargo, el Poder Ejecutivo, siempre que dicha Junta lo solicite antes de la expiración del término, podrá prorrogarlo hasta por dos meses.

**Artículo 17** La Junta Liquidadora deberá emplear todos los medios que le otorga el ordenamiento jurídico, para interrumpir las prescripciones que estuvieren corriendo en perjuicio del Fondo. A tal efecto, podrá contratar notarios públicos, para realizar o documentar las gestiones pertinentes.

**Artículo 18** Esta etapa tendrá un plazo máximo de duración de un mes, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo, bajo las mismas condiciones contempladas en el artículo 16 de esta ley, lo prorrogue por un mes adicional.

**Artículo 19** Una vez verificados y cuantificados los créditos a favor del Fondo e interrumpidas las prescripciones en su perjuicio, la Junta Liquidadora deberá negociar con los deudores la formalización de dichos créditos, el rendimiento de garantías adecuadas y el

otorgamiento de finiquitos con relación a los que estuvieren al cobro judicial, haciéndose asesorar de notarios públicos a quienes corresponderá documentar los convenios.

Con aquella finalidad, la Junta queda autorizada para negociar nuevos plazos para los pagos y condonar todo tipo de multas, siempre que los deudores acepten pagar intereses sobre los créditos principales desde el momento en que sus obligaciones fueron exigibles hasta el 31 de diciembre de 1992, según las tasas contempladas en el Código Tributario. En el caso de que los créditos estuvieren al cobro judicial, los deudores deberán asumir, también, el pago de los honorarios de los profesionales que atiendan los procesos respectivos, así como cualquier otro gasto que se hubiere realizado en ellos.

**Artículo 20** Esta etapa tendrá un plazo máximo de duración de seis meses que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo por tres meses adicionales, bajo las mismas condiciones ya expresadas en el artículo 16 de esta ley.

**Artículo 21** Si la formalización de algunos créditos no se llegare a realizar, la Junta dispondrá, inmediatamente, su cobro judicial, en cuyo caso demandará el pago íntegro de todas las multas, intereses y principal.

Para esta labor, la Junta contratará los abogados que sean necesarios, según lo establecido en el artículo 9 anterior, procurando que exista la mayor equidad entre ellos, de acuerdo con la cuantía de los procesos.

Sin embargo, tratándose de créditos cuyo cobro judicial ya se hubiere iniciado, continuarán al frente de los procesos respectivos los abogados que los estuvieren dirigiendo, en cuyo caso, las disposiciones del artículo 10 no regirán respecto a ellos.

**Artículo 22** La Junta deberá ofrecer a sus acreedores, cualesquiera que estos sean, la cesión de los créditos que haya logrado formalizar y los que se encuentren al cobro judicial.

Con ese fin, queda autorizada para negociar el precio de las cesiones sin que, en el caso de los créditos formalizados, pueda ser inferior al monto del principal e intereses acumulados a la fecha de la cesión y sin que, en el caso de los que se encuentren al cobro judicial, pueda ser inferior al monto del principal.

**Artículo 23** Los acreedores podrán aceptar la cesión en abono a sus créditos, siempre que se respete el principio de igualdad proporcional, según la proyección que del posible remanente a distribuir entre todos aquellos, haga la Junta. Cualquier acreedor que por ausencia de otros acreedores con igual derecho, desee superar su monto proporcional, deberá cancelar al Fondo el valor de lo que adquiera en exceso.

**Artículo 24** Si existieren créditos, incluidos los judiciales, que no fueren cedidos, la Junta los sacará a públicas subastas con una base igual al monto de su principal. Si aún así no hubiere interesados, se continuarán sacando a remate, disminuyendo la base cada vez en un veinticinco por ciento hasta que resulten adjudicados. Los avisos de remate serán publicados con ocho días de anticipación, por lo menos, en dos periódicos de circulación nacional y, cada subasta, deberá documentarse notarialmente.

Los adjudicatarios de los créditos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 21 de esta ley, deberán asumir el pago de los honorarios de los abogados que hayan atendido los respectivos procesos judiciales, así como cualquier otro gasto que se hubiere generado en los mismos.

**Artículo 25** Esta etapa tendrá un plazo máximo de duración de un año, prorrogable por tres meses por el Poder Ejecutivo a solicitud de la Junta, bajo las mismas condiciones señaladas en el artículo 11 de esta ley.

**Artículo 26** Una vez realizados todos los activos, la Junta procederá a distribuir el dinero que se hubiere obtenido de la siguiente forma:

- A. Pago íntegro de sus acreencias a los abogados, notarios, contadores y peritos contratados por la Junta, según la relación establecida en el artículo 10 de esta ley.
- B. Pago de los demás acreedores, hasta donde alcanzare, en proporción a sus créditos, tomando en consideración las cesiones que se les pudieren haber realizado.

**Artículo 27** Esta etapa tendrá un plazo máximo de duración de dos meses, prorrogable por un mes, por el Poder Ejecutivo, a solicitud de la Junta.

## V. DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 28** Derógase la Ley 6916 del 16 de noviembre de 1983.

**Artículo 29** En los trámites que establece esta ley, se podrán aplicar, supletoriamente, las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio y del Código Procesal Civil, relativas al concurso de acreedores, a la quiebra y a las subastas públicas.

**Artículo 30** Con el fin de que la labor de la Junta Liquidadora se realice de la mejor manera posible, el Poder Ejecutivo podrá, por vía reglamentaria, integrar el procedimiento que

aquí se crea con disposiciones específicas que se enmarquen dentro del ordenamiento jurídico costarricense.

**Artículo 31** Esta ley rige a partir de su publicación.

**TRANSITORIO UNICO:** Mientras los miembros de la Junta Liquidadora que habrá de designar el Poder Ejecutivo no tomen posesión de sus cargos, se mantendrá la Junta Interventora que actualmente se encuentra al frente del Fondo.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. San José, ...

**ANEXO**

**RESUMEN DEL ESTUDIO DE ANTECEDENTES  
FONDO NACIONAL DE CONTINGENCIAS AGRICOLAS**

**Elaborado por:**

**Alexander Chavarría Bianchini  
Analista de Proyectos  
Programa para el Desarrollo Legislativo**

## INTRODUCCION

### Breve descripción del proyecto

Los diputados Garrón Figuls, Fuentes González y Fournier Origgi solicitaron al *Programa para el Desarrollo Legislativo* elaborar un anteproyecto de ley que sirviera como texto sustitutivo del proyecto de Ley N° 11 676 "Derogatoria de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Contingencias Agrícolas, N° 6916", el cual se encuentra en la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa.

El estudio tendría como fin la creación de una Junta Liquidadora del Fondo Nacional de Contingencias, debido a que en opinión de los diputados la Institución "perdió toda objetividad y se ha llegado a grandes excesos que indican la necesidad de liquidarla". La intención de los señores diputados es la de buscar la forma de ejecutar el cobro a todos aquellos agentes recaudadores que han retenido los dineros y que no han sido trasladados a la instancia correspondiente y así poder cancelar sus deudas con los bancos del Sistema Financiero Nacional.

### Fuentes consultadas

Para efectos de la elaboración de este estudio de antecedentes se acudió a entrevistar a los diputados integrantes de la Subcomisión de Asuntos Agropecuarios, así como a los asesores de las fracciones mayoritarias encargados de esta Comisión, con el fin de determinar con exactitud el objetivo de su solicitud. De la misma manera, se entrevistó al Exsecretario Ejecutivo del Fondo, licenciado José Pablo Cruz, con el propósito de obtener mayor información acerca de la situación por la cual atraviesa el Fondo de Contingencias Agrícolas. Se consultaron las actas de la Comisión al igual que la totalidad del Expediente N° 11 676. Se obtuvo información por medio del Departamento de Asesoría Legal del Fondo de Contingencias, así como de personas conocedoras del tema. La colaboración del licenciado Carlos Loría, Asesor del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, fue de vital importancia durante el proceso de investigación.

Elaborado por:  
Bach. Alexander Chavarría Bianchini  
Analista de Proyectos, PRODEL  
Noviembre de 1994

# INFORMACION GENERAL SOBRE EL ESTADO DEL OBJETO DE ESTUDIO

## PROYECTO DE LEY DEROGATORIA DE LA LEY DE CREACION DEL FONDO NACIONAL DE CONTINGENCIAS AGRICOLAS

### I. COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

La discusión y aprobación del Proyecto de Ley: "Derogatoria de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Contingencias Agrícolas, N° 6916 del 6 de noviembre de 1983", expediente N° 11 676, publicado en La Gaceta N° 114 del 16 de junio de 1993, se encuentra a cargo de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales.

Dicha Comisión está integrada por los señores diputados Humberto Fuentes González, Presidente, Manuel Antonio Barrantes Rodríguez, Secretario, Ricardo Garrón Figuls, Luis A. Martínez Ramírez, Mario Alvarez González, Hernán Fournier Origgi, Hernán Bravo Trejos, Orlando González Villalobos y Víctor Hugo Núñez Torres y sesiona los martes y miércoles de 1:30 p.m. a 3:30 p.m.. El Letrado de la Comisión es el Lic. Ricardo Cordero Vargas, la Asesora del Departamento de Servicios Técnicos es la Licda. Selena Repeto, y como Asesores de las fracciones políticas están los Licenciados Alberto Trejos, PLN, Joaquín Quesada, PUSC y el señor Pablo Ramos del PAN. <sup>1</sup>

### II. ESTADO ACTUAL EN LA COMISION

De acuerdo con el orden del día N° 94 y 95 de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, el Proyecto de Ley ocupa el primer lugar, se encuentra en "consulta con: la Junta Interventora del FNCA, UPANACIONAL, Ministerio de Hacienda, Banco Crédito Agrícola de Cartago, Banco Anglo Costarricense y Banco Central de Costa Rica. Respuestas recibidas: Oficina del Arroz, Cámara de Agricultura, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Seguros, Banco de Costa Rica y Banco Nacional de Costa Rica." <sup>2</sup>

El expediente N° 11 676 cuenta con el informe realizado por el Asesor Parlamentario Jorge Córdoba Ortega, del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, así como, con varios de instancias involucradas con el tema.

---

<sup>1</sup> Asamblea Legislativa de Costa Rica. Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales. Acta N° 85. 1 de noviembre de 1994.

<sup>2</sup> Asamblea Legislativa de Costa Rica. Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales. Ordenes del día N° 94 y 95. 16 de noviembre de 1994.

### III. ALCANCES DE LA SUBCOMISION

Para el estudio del Proyecto de Ley, se instauró una Subcomisión que está integrada por los diputados Fuentes González, coordinador, Garrón Figuls y Fournier Origgi.

Esta Subcomisión obtuvo la prórroga que solicitó para rendir su dictamen, pero, en su informe N° 2 mencionan el envío de una carta al Poder Ejecutivo en la cual se le solicita la suspensión del cobro del tres por ciento vía decreto, esto con la intención de suspender el Decreto N° 15 070-A que autoriza la retención de un 3 % por parte de los arroceros.

Resumen de su segundo informe: Se expone como objetivo la elaboración de un texto sustitutivo, en el cual se establezca una Junta Liquidadora del Fondo. Esta tendrá potestades para que, de acuerdo con la ley, se ejecute el cobro a todos aquellos agentes recaudadores que han retenido los dineros y que no han sido trasladados a la instancia correspondiente. "La Junta cobrará el monto principal que asciende a ₡ 981 626 240,70, así como los intereses adeudados hasta este momento. Además, se realizarán arreglos de pago de acuerdo a las deudas de cada uno de los agentes recaudadores".<sup>3</sup>

### IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley, expediente N° 11 676 es una iniciativa del exdiputado Gerardo Vargas Castillo, quién lo presentó el 10 de marzo de 1993. Con el fin de evitar que se continúe obligando al productor agrícola a hacer un ahorro del 3 % con el beneficio que pueda producir su trabajo. El proyecto tiene como objetivo derogar la Ley de creación del Fondo de Contingencias Agrícolas N° 6916.

En la exposición de motivos, del mismo, se hace referencia a los siguientes aspectos: a- los agricultores costarricenses han aportado el tres por ciento del producto neto de la venta de sus cosechas, b- el Fondo ha sido perjudicado con sus acciones que casi constituyen delitos, - el Fondo ha sido mal administrado, por lo que se encuentra desfinanciado y desacreditado. Concluyendo: a- el Fondo está lejos de servir como instrumento de estabilización para los agricultores en crisis, b- la situación del Fondo agrava la situación de algunos bancos del Sistema Bancario Nacional. Como solución a dicha situación se propone la necesidad de la liquidación del Fondo, la cual debe ser ejecutada por la Junta Interventora, que deberá avocarse a conseguir los recursos para la cancelación de los pasivos del Fondo.

### V. ESTADO ACTUAL DEL FONDO

Con respecto a la situación del Fondo de Contingencias Agrícolas hay que señalar que se mantiene la intervención y por consiguiente suspendidas las funciones de la Junta Administrativa del Fondo. La Comisión Interventora está compuesta por Juan Guillermo Vargas Prado, Presidente; Manuel Guevara Huerte, Fiscal; Guido Vargas Artavia, Vocal I y por Marcos Román Carvajal, Vocal II.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Asamblea Legislativa de Costa Rica. Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales. Informe de Subcomisión N° 2 acerca del expediente N° 11676.

<sup>4</sup> Presidencia de la República. Decreto Ejecutivo N° 23 395.

## ASPECTOS SOBRESALIENTES FONDO NACIONAL DE CONTINGENCIAS AGRICOLAS

<b>1983</b>	<p>Administración Monge Alvarez. Se crea el Fondo Nacional de Contingencias (FNCA) Ley N° 6916, 16 de noviembre</p> <p><b>Objetivo:</b> financiar programas de asistencia a los productores agrícolas afectados por desastres naturales, declarados por el Poder Ejecutivo</p> <p><b>Recursos:</b> a- 3 % del precio final pagado por el agricultor b- préstamos de organismos públicos y privados nacionales c- donaciones y aportes</p>
<b>1983</b>	<p>Se considera agente recaudador de la contribución de los agricultores para el Fondo a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que compre directamente al agricultor su producto con el objeto de procesarlo por cualquier medio y de venderlo al consumidor final, o a su intermediario. Decreto Ejecutivo N° 15 071, 6 de diciembre</p>
<b>1990</b>	<p>Administración Calderón Fournier. Se interviene el FNCA A raíz de los problemas de cobro a los agricultores y de pago a los bancos del Estado, se declaran temporalmente suspendidas las funciones de la Junta Administrativa y se designa una Comisión Interventora. Decreto Ejecutivo N° 19 838, 20 de agosto</p>
<b>1990</b>	<p>Administración Calderón Fournier. Se exoneran varios productos y granos de cotizar al Fondo. El tabaco, el frijol, las raíces y tubérculos tropicales, el maíz, el sorgo y la soya, quedan exonerados. Implica disminución de ingresos para el Fondo. Decretos Ejecutivos N° 20 353, 20 935, 22 104 y 22 306.</p>
<b>1992</b>	<p>Se presenta en la Asamblea Legislativa (A.L.) el proyecto de ley N° 11 475 para derogar la ley de creación del FNCA, autorizando la emisión de bonos para cancelar las obligaciones del FNCA con los bancos del Estado.</p>
<b>1993</b>	<p>Se presenta en la A.L. el proyecto de ley N° 11 676 para derogar la ley de creación del FNCA. La Junta Interventora tendrá a su cargo la recepción, la tramitación y la resolución de las gestiones de cobro, la atención de los créditos en contra del Fondo y la distribución de los haberes de éste.</p>
<b>1994</b>	<p>Administración Figueres Olsen. Se mantiene la Intervención del FNCA. Se integra una segunda Comisión Interventora. Decreto Ejecutivo N° 23 395, 15 de mayo.</p>
<b>1994</b>	<p>La Segunda Comisión Interventora presenta el informe FNCA 209-94, a la Comisión de Asuntos Agropecuarios dictaminando sobre el referido proyecto y proponiendo que es inconveniente para Costa Rica, no tener una instancia que proteja al agricultor en caso de adversidades que normalmente ocurren en la Agricultura. 14 de setiembre</p>

**PROYECTO LEY "DEROGATORIA DE LA LEY DE CREACION  
DEL FONDO NACIONAL DE CONTINGENCIAS AGRICOLAS"  
EXPEDIENTE N° 11 676**

**· INFORMES**

<b>INFORME</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>SUBCOMISION AGROPECUARIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Elaborar texto substitutivo al proyecto de derogatoria Exp. 11 676               <ul style="list-style-type: none"> <li>- establecer Junta Liquidadora del FNCA</li> </ul> </li> <li>* La Junta cobrará el principal y los intereses adeudados ¢ 981,626,240</li> </ul>
<b>FNCA N° 131-94 8 de junio de 1994</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Necesidad de impulsar la producción del sector agrario.</li> <li>* Necesario mantener el FNCA como primera fuente de ahorro para el agricultor en caso de emergencia.</li> <li>* Rechaza propuesta de ley que derogaría la ley de creación del FNCA.</li> <li>* Recomienda:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Crear una Comisión Investigadora para que de un informe a la A.L. acerca de la situación del FNCA.</li> <li>- Reformar la ley del FNCA, convirtiéndolo en una Instancia Nacional que atienda las contingencias del sector agrícola.</li> <li>- Mantener aportes del subsector arrocero.</li> <li>- Incluir la deuda dentro del Presupuesto Nacional.</li> </ul> </li> <li>* Aproximadamente se tardarán 12 años para pagar la deuda con los bancos y con los agricultores.</li> </ul>
<b>FNCA N° 209-94 14 de setiembre de 1994</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* El FNCA, al 23 de setiembre, está compuesto por:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- activos totales ¢ 1 283 526 240, 71</li> <li>- pasivos totales ¢ 2 796 724 964, 98</li> <li>- patrimonio (¢ 1 513 198 724, 27)</li> </ul> </li> <li>* FNCA adeuda los bancos: ¢ 1 837 488 948 principal ¢ 926 860 762 intereses</li> <li>* FNCA debe a los agricultores: ¢ 33 175 230</li> <li>* FNCA cuentas por cobrar (1983-1991): ¢ 981 626 840</li> <li>* Inconveniente no tener una instancia que proteja al agricultor en caso de adversidades.</li> </ul>
<b>PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Recomienda la posibilidad de unificar el proyecto de ley exp. N° 11 676 con el que autoriza la emisión de bonos para la cancelación de las deudas del FNCA exp. N° 11 475.</li> <li>* Completar el procedimiento a seguir para cobrar los adeudos que tienen con el fondo los agentes recaudadores o sectores beneficiados.</li> <li>* Explicar las funciones liquidadoras de la Junta Interventora, con personería jurídica durante el tiempo que requiera la liquidación.</li> <li>* Del Transitorio I, que la Junta Liquidadora cuente con el apoyo de la Contraloría General de la República.</li> <li>* Del Transitorio II, aclarar que las acciones anómalas "cometidas en el ejercicio del cargo," deben ser comprobadas, ajustándose a los principios que rigen el proceso y a quién corresponde la distribución de los miembros de la Junta.</li> </ul>

<p><b>SERVICIOS TECNICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA 5 de julio de 1993</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Recomienda solicitar al FNCA un estudio de las deudas de éste y la forma en que serán canceladas.</li> <li>* No se encuentran regulados mecanismos para recuperar los créditos a favor del FNCA.</li> <li>* El término "acciones anómalas" es ambiguo, debe sustituirse por "acciones ilegales u otras"</li> <li>* Los hechos que se pueden dar en este tipo de proyectos de ley deben estar regulados en el texto legal que se propone para que no se afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.</li> <li>* El proyecto de ley no contempla roces con la Constitución Política.</li> <li>* El Transitorio I, debe ser más claro y manifestar la competencia de la Junta Interventora y su tiempo de existencia.</li> <li>* El transitorio II, debe tener presente el procedimiento que garantice el principio constitucional del debido proceso, cuando se destituya un miembro de la Junta Interventora.</li> </ul>
<p><b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA N° 71-91 1991</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* La Junta Administrativa del FNCA no elaboró programas de asistencia en favor de los agricultores.</li> <li>* La Junta Administrativa adoptó la política de asistencia la concesión de indemnizaciones por el 100 % de las pérdidas reportadas por los agricultores.</li> <li>* El FNCA está estructurado informalmente debido a la falta de estudios técnicos.</li> <li>* Los serios problemas financieros del FNCA son producto de esta falta de estudios.</li> <li>* El FNCA no definió políticas ni directrices por escrito que regulen adecuadamente la función de cobro de los agentes recaudadores</li> <li>* No se definieron por escrito los objetivos, metas y políticas del FNCA en lo referente al otorgamiento de indemnizaciones.</li> <li>* Sugiere a la A.L. considerar la revisión de la Ley de creación del Fondo, con el propósito de lograr un adecuado equilibrio entre los representantes del sector privado y del sector público en la Junta Administrativa.</li> </ul>
<p><b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA N° 85-91 17 de mayo de 1991</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Apertura de una cuenta corriente en el Banco Nacional de Costa Rica a favor de una entidad privada para recibir sumas presuntamente destinadas al FNCA.</li> <li>* Existe un documento donde se afirma que esa cuenta no pertenece al Fondo y una nota de crédito del Banco Nacional señalando que se depositó una determinada suma a favor del Fondo en dicha cuenta.</li> <li>* Hubo aportes para el Fondo depositados en una cuenta corriente con el Banco de Costa Rica, a nombre del Lic. Augusto Castillo. Se comprobó que todos los cheques y depósitos correspondientes a los aportes de los agricultores se giraban a favor del Lic. Castillo y en todos los casos los cheques emitidos contra esa cuenta fueron girados con la firma del señor mencionado.</li> <li>* Se observó que no todos los cheques se emitieron para cancelar horas extra como la había dispuesto la Junta Administrativa, pues se localizaron algunos pagos de salarios y de facturas de honorarios.</li> </ul>

**CONTRALORIA  
GENERAL DE LA  
REPUBLICA N° 83-91**  
22 de noviembre, 1993

- \* Los agentes recaudadores presentan una alta morosidad en el traspaso al FNCA del aporte que retienen de los agricultores.
- \* La Junta Administrativa del Fondo, cuando acordó realizar los arreglos de pago con los agentes recaudadores, no planificó un eficiente sistema de control interno que le permitiera mantener información completa sobre todos los casos en que se acordó dicho arreglo.
- \* Como complemento a los arreglos de pago, la Junta Administrativa acordó condonar las multas y los intereses que establecen los artículos 96 y 98 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, a los agentes de retención.
- \* La práctica adoptada por la Junta Administrativa fue la de ofrecer facilidades de pago, condonando multas e intereses de mora, y en algunas ocasiones trasladando los casos de agentes a cobro judicial.
- \* Esta actuación de la Junta favoreció los intereses de los agentes recaudadores morosos, al cancelar éstos únicamente el monto del principal.
- \* Esto incidió negativamente en las finanzas de la institución, al limitar la cantidad de recursos disponibles para poder cumplir con sus fines.
- \* La Junta actuó con ligereza e imprudencia en la administración de los recursos públicos del Fondo.
- \* Disposiciones para la Comisión Interventora del FNCA:
  - Eliminar la práctica de conceder arreglos de pago y compensaciones a los agentes recaudadores que no traspasan los tributos retenidos a los agricultores.
  - Eliminar la práctica de condonar las multas e intereses.
  - Iniciar las acciones legales para lograr la anulación de los acuerdos tomados que permitieron efectuar arreglos de pago, compensaciones y condonaciones de multas e intereses, en vista de que tales acuerdos no tienen fundamento jurídico.
  - Una vez declarada la nulidad de los acuerdos, recuperar las condonaciones.

## EXPEDIENTE N° 11 676

### CONSULTAS

CONSULTA	RESPUESTA
<b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b> 30 de junio de 1994	* Considera como una cuestión de exclusiva oportunidad y conveniencia la decisión de disolver y liquidar el FNCA. * Considera que el proyecto de ley de derogación de la ley de creación del FNCA exp. 11676, no prevé expresamente la obligación de la Junta Liquidadora de dar seguimiento a las recomendaciones y disposiciones que emanen de esta Contraloría General.
<b>MINISTERIO AGRICULTURA Y GANADERIA</b> 8 de junio de 1994	* Da criterio positivo al contenido del proyecto de Derogatoria de la Ley de creación del FNCA. Exp.11 676
<b>BANCO CENTRAL DE COSTA RICA</b> 28 de julio de 1994	* Se pronuncia en forma desfavorable con respecto a la iniciativa de que el gobierno asuma las deudas del FNCA contraídas con los bancos comerciales del Estado. * Apoya la propuesta para derogar la Ley de Creación del FNCA N° 6 916.
<b>BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO</b> 16 de junio de 1994	* La forma en que se encuentra es inconveniente por omiso.
<b>BANCO NACIONAL DE COSTA RICA</b> 14 de junio de 1994	* No esta de acuerdo con el proyecto de ley en estudio, hasta tanto, no se incluya o se disponga de manera clara y precisa cómo o de qué forma se cancelarán las deudas con el Banco.
<b>BANCO DE COSTA RICA</b> 15 de junio de 1994	* Se pronuncia en contra del proyecto de Ley. Estima conveniente que sea el Fondo administrado por la Junta de Crédito Cafetalero quien cubra las deudas del FNCA.
<b>INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS</b> 15 de junio de 1994	* Criterio negativo para el proyecto de Ley de derogatoria de la Ley de creación del FNCA. Exp. 11 676.
<b>CÁMARA NACIONAL DE AGRICULTURA</b> 16 de junio de 1994	* En contra del Proyecto de Ley. El FNCA debe ser totalmente replanteado y retomado bajo nuevos criterios.
<b>PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b> 23 de junio de 1993	* Se pronuncia en contra del proyecto de Ley. No resuelve el problema financiero que afronta actualmente el FNCA.

## EXPEDIENTE N° 11 676

### PROPUESTA DE PROYECTOS DE LEY

PROPONENTE	PROPUESTA
EXDIPUTADO VARGAS CASTILLO	* Proyecto de ley N° 11 676. Para derogar la ley de creación del FNCA. La Junta Interventora tendrá a su cargo la recepción, la tramitación y la resolución de las gestiones de cobro, la atención de los créditos en contra del Fondo y la distribución de los haberes de éste.
EXDIPUTADO AVILA CASTRO	* Proyecto de ley N° 11 475. Para derogar la ley de creación del FNCA y autorizar la emisión de bonos para cancelar las obligaciones del FNCA con los bancos del Estado.
FNCA	* Liquidación financiera y patrimonial del FNCA. * Derogatoria de la Ley de creación del FNCA. * Creación de una instancia autónoma que fomente el ahorro, la producción agropecuaria y sirva de fuente de financiamiento para los productores .
FNCA	* Reformas a la Ley de creación del FNCA. * Créase la Mutual de Contingencias Agrícolas de Costa Rica
EXDIPUTADA OLSEN BECK	* Propone: Ley de Creación del Fondo Nacional de Contingencias Cafetaleras
BANCO CRÉDITO AGRICOLA DE CARTAGO	* Propone que las demandas a cargo del FNCA, en favor de los bancos del Sistema Bancario Nacional, que sean debidamente comprobadas, serán asumidas por el Estado y cargarse en el Presupuesto posterior inmediato para su cancelación.
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	* Propone derogar la ley de creación del FNCA. * Nombrar una Junta Interventora formada por representantes de los Bancos Comerciales del Estado y un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería. * El Ministerio de Hacienda debería emitir bonos para cubrir las deudas del FNCA. * La Comisión Liquidadora entregaría a la Procuraduría General de la República, toda la documentación e información que determine la existencia de sumas adeudadas al FNCA. * Las sumas que se recuperen deberían ser entregadas al Ministerio de Hacienda.

# INDICE GENERAL DE CONTENIDO

## I. RECOPIACION DE DOCUMENTOS

### A. Legislación vigente sobre el tema

1. Ley Constitutiva del Fondo de Contingencias Agrícolas.  
N° 6916, 16 de noviembre de 1983
2. Decreto Ejecutivo N° 15 070-A, 6 de diciembre de 1983  
Producción de sorgo y de arroz, actividades obligadas a contribuir
3. Decreto Ejecutivo N° 15 071-A, 6 de diciembre de 1983  
Agente recaudador del Fondo
4. Decreto Ejecutivo N° 15 167-MAG, 5 de enero de 1984  
Reglamento a la Ley N° 6916
5. Decreto Ejecutivo N° 19 838-MAG-P, 20 de agosto de 1990  
Intervención al Fondo
6. Decreto Ejecutivo N° 20 353-MAG, 13 de marzo de 1991  
Exoneración de la producción de tabaco
7. Decreto Ejecutivo N° 20 935-MAG, 15 de noviembre de 1991  
Exoneración al frijol y las raíces y tubérculos tropicales
8. Decreto Ejecutivo N° 22 104-MAG, 15 de marzo de 1993  
Exoneración al maíz
9. Decreto Ejecutivo N° 22 306-MAG, 25 de junio de 1993  
Exoneración del sorgo y soya
10. Decreto Ejecutivo N° 23 395-MAG, 15 de mayo de 1994  
Se mantiene la intervención al Fondo

**B. Legislación relacionada con el tema o con la disolución, la quiebra y la liquidación de sociedades**

1. Ley de Seguro Integral de Cosechas N° 4 461, 23 de octubre de 1969
2. Ley de Democratización de las Subsidiarias de CODESA
3. Código de Comercio
  - a. De la disolución de las Sociedades.  
Libro I. Título I. Capítulo VIII.
  - b. De la Liquidación de las Sociedades  
Libro I. Título I. Capítulo IX
  - c. De la Quiebra  
Libro IV. Título I. Capítulo I
4. Código procesal civil
  - a. Disposiciones Generales  
Libro II. Título III. Capítulo I. Artículo 435
  - b. Proceso de disolución y liquidación de sociedades  
Libro II. Título IV. Capítulo V. Secciones 1° y 2°
  - c. Ejecución de sentencia  
Libro III. Título III. Artículos 692, 693 y 694
  - d. Convenio entre los acreedores y el concursado  
Libro III. Título V. Capítulo III. Sección VII

**C. Proyectos y propuestas de ley sobre el tema**

1. Proyecto de Ley. "Derogatoria de la Ley de Creación del Fondo de Contingencias Agrícolas." Expediente N° 11 676 (Comisión)
2. Proyecto de Ley. "Derogatoria de la Ley N° 6919 del 6 de noviembre de 1983, Creación del Fondo Nacional de Contingencias Agrícolas." Expediente N° 11 475 (Plenario)
3. Proyecto de Ley. "Reformas a la Ley del Fondo Nacional de Contingencias Agrícolas." Expediente N° 10 705 (Archivo)
4. Proyecto de Ley. "Modificación al artículo 2, inciso a) de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Contingencias Agropecuarias. N° 6916." Expediente N° 10 090 (Plenario)
5. Propuesta del Fondo Nacional de Contingencias Agrícolas "Proyecto de Ley para Finiquitar el actual FNCA"

6. Propuesta del Banco Crédito Agrícola de Cartago  
Para que se modifique el proyecto de ley: “Derogatoria de la Ley de Creación del Fondo de Contingencias Agrícolas”
7. Propuesta del Banco Nacional de Costa Rica  
Para que se modifique el proyecto de ley: “Derogatoria de la Ley de Creación del Fondo de Contingencias Agrícolas”
8. Propuesta del Fondo de Contingencias Agrícolas  
“Proyecto de reformas a la Ley de Creación del Fondo Nacional de Contingencias Agrícolas”
9. Proyecto de ley relacionado con el tema.  
“Creación de un Fondo Nacional de Contingencias Cafetaleras”  
Expediente N° 11 498

**D. Informes**

1. Subcomisión N° 2
2. Fondo de Contingencias Agrícolas  
14 de setiembre 1994
3. Procuraduría General de la República  
15 de junio de 1994
4. Fondo Nacional de Contingencias Agrícolas  
3 de junio de 1994
5. Asamblea Legislativa, Dpto. Servicios Técnicos  
5 de julio de 1993
6. Contraloría General de la República  
22 de noviembre de 1993
7. Contraloría General de la República  
17 de mayo de 1991
8. Contraloría General de la República  
1991

**E. Situación Financiera del FNCA**

1. Situación económica del FNCA  
Al 23 de setiembre de 1994
2. Cuentas por cobrar  
Al 23 de setiembre de 1994
3. Detalle de cobros enviados a abogados contratados
4. Detalle de ingresos e indemnizaciones aprobadas  
Mayo de 1994
5. Estado de la deuda con los bancos  
Al 23 de setiembre de 1994
6. Balance de situación  
Al 23 de setiembre de 1994
7. Estado de resultados  
Al 31 de agosto de 1994

**F. Consultas recibidas**

1. Contraloría General de la República  
3 de junio de 1994
2. Ministro de Agricultura y Ganadería  
3 de junio de 1994
3. Banco Central de Costa Rica  
3 de junio de 1994
4. Banco Crédito Agrícola de Cartago  
3 de junio de 1994
5. Banco Nacional de Costa Rica  
3 de junio de 1994
6. Banco de Costa Rica  
3 de junio de 1994
7. Instituto Nacional de Seguros  
3 de junio de 1994

8. Cámara Nacional de Agricultura  
3 de junio de 1994
9. Procuraduría General de la República  
23 de junio de 1993

**G. Consultas sin recibir**

1. Presidente de la República  
1 de noviembre de 1994
2. Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dpto. Asesoría Jurídica  
12 de setiembre 1994
3. Ministerio de Hacienda  
3 de junio de 1994
4. Oficina del Arroz  
3 de junio de 1994
5. Banco Anglo Costarricense  
3 de junio de 1994
6. UPANACIONAL  
3 de junio de 1994

**H. Comisión de Asuntos Agropecuarios, actas y órdenes del día**

1. Acta N° 85. 1 de noviembre de 1994
2. Acta N° 64. 7 de setiembre de 1994
3. Ordenes del día N° 94 y 95. 16 de noviembre de 1994
4. Ordenes del día N° 91 y 92. 9 de noviembre de 1994

**I. Periódicos**

1. La República. Liquidarán Fondo de Contingencias  
7 de noviembre de 1994
2. La Prensa Libre. MAG quitará retención a arroceros  
2 de noviembre de 1994

## **II. ENTREVISTAS, REUNIONES Y SUGERENCIAS CON PERSONAS QUE CONOCEN EL TEMA**

### **A. Entrevistas**

1. José Pablo Cruz  
Exsecretario Ejecutivo, FNCA
2. Hernán Fournier Origgí  
Diputado, A.L.
3. Alberto Trejos  
Asesor de Fracción, PLN

### **B. Reuniones**

1. José Pablo Cruz  
Exsecretario Ejecutivo, FNCA
2. Joaquín Quesada  
Asesor de Fracción, PUSC
3. Mario Quesada  
Abogado, Bufete Robles y Laclé
4. Alberto Trejos  
Asesor de Fracción, PLN

### **C. Sugerencias**

Joaquín Quesada  
Asesor de Fracción, PUSC